

SECRETO

ACTA N° 11/82-E

--En Santiago de Chile, a diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 10.15 horas, se reúne en Sesión Legislativa Extraordinaria la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Sergio de la Cuadra Fabres, Ministro de Hacienda; Máximo Silva Bafalluy, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel (J) de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor (J) de Carabineros Harry Grünewaldt

Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Felipe La marca Claro, Director General de Impuestos Internos; Martín Costabal Llona, Director del Presupuesto, y Gaspar Lueje Vargas, integrante de la Primera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay Cuenta y el único punto de la Tabla es para tratar el proyecto de ley sobre modificaciones económicas y otras medidas.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS (BOLETIN 246-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Relator será el señor Lueje. Para la relación, primero haríamos una descripción breve de cada uno de los artículos y después se vería cada norma en detalle por si hay observaciones o aclaraciones que deba hacer el Ministerio de Hacienda o el grupo económico que generó el proyecto.

Tiene la palabra el señor Lueje.

El señor RELATOR.- Con la venia del señor Almirante, H. Junta, el proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas económicas y financieras.

Calificado por la H. Junta de reservado y extraordinario, fue conocido en Comisión Conjunta y posteriormente, durante su discusión, se agregó lo relativo a la bonificación de mano de obra de 1.200 pesos, contenido en ocho artículos y que constituye el Título II de esta ley en proyecto. Los doce ar-

títulos restantes dicen relación con lo siguiente.

En el artículo 1° se establece un descuento transitorio en beneficio fiscal, con vigencia hasta junio de 1984, que se aplica a las rentas gravadas conforme a la Ley de Impuesto a la Renta y que en definitiva afecta a los funcionarios de altos ingresos en el sector público central, entidades fiscalizadoras, municipios, Fuerzas Armadas y de Orden, Poder Judicial e instituciones que fijan remuneraciones por la resolución tripartita.

Dicha rebaja afecta a aquellas remuneraciones que excedan de 100 mil pesos mensuales, por la parte que supere la cantidad de 100 mil pesos y que no sobrepase 150 mil, en un 10%, y la parte que exceda de 150 mil pesos, en un 20%.

Por el artículo 2° del proyecto se difieren los plazos de aplicación del decreto 3.551, respecto de los porcentajes.

Por los artículos 3°, 4° y 5° se modifican las normas de carácter laboral relacionadas con los contratos colectivos y subsisten las normas de los contratos individuales, refiriéndose expresamente a modificar el piso existente y remitiéndolo a julio de 1979.

El artículo 5° deroga el sistema de reajustes automáticos contemplado en el decreto ley 670, norma que tiene expresa relación con la de rebaja de remuneraciones señalada en el artículo 1° y que afectará a los mismos sectores, que no obtendrán reajuste automático y tienen una disminución de sus remuneraciones.

El artículo 6° modifica las tasas de porcentajes que favorecían la importación de automóviles y similares en cierta calidad; o sea, la cantidad que exceda de 15.252 dólares con 89 centavos quedará con un impuesto de 75%.

El artículo 7° dice relación con el impuesto al tabaco elaborado de los cigarrillos y modifica la tasa adicional en un 10%.

Mediante el artículo 8° se condonan los intereses y multas por el atraso de declaración y pago de los impuestos que se adeuden y de las contribuciones de bienes raíces.

El artículo 9° agrega un inciso al N° 4° del artículo 31 de la Ley de la Renta, que permite a los bancos e instituciones financieras descontar como gasto los créditos incobrables castigados.

El artículo 10 suspende, a contar del 1° de julio del año en curso, la reajustabilidad automática mensual de los aportes fiscales y subvenciones que se otorgan a la educación gratuita particular y a las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores y de aquéllas destinadas al financiamiento de las universidades.

Por el artículo 11 se otorga el carácter de permanente a la disposición contenida en la actual Ley de Presupuestos respecto de la reducción del 5% para las subvenciones a la educación y a menores.

El artículo 12 permite reducir el patrimonio de las empresas del Estado y de todas aquellas en que éste o sus instituciones tengan intereses.

Y por el artículo 13 se incrementa en 700 pesos el subsidio de cesantía, el PEM. Cabe destacar que esta norma era el artículo 1° transitorio del Mensaje.

En el Título II completo se incorporan las normas relativas al establecimiento de una bonificación a la contratación de mano de obra, proyecto que fue estudiado por una Comisión Conjunta y estaba para ser conocido por la H. Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este articulado no lo vimos en Junta. ¿Por qué no describe los títulos?

El señor RELATOR.- El Título II incorpora ocho artículos, del 14 al 21, y por él se concede una bonificación a los empleadores del sector privado que contraten mano de obra adicional durante el período comprendido entre el 1° de junio del presente año y el 31 de mayo de 1983.

Así, el artículo 14 concede una bonificación de 1.200 pesos por cada nuevo trabajador que se contrate, y excluye de ello a los empleadores del sector público, empresas del Estado y aquellas en las cuales éste tenga intereses.

Después, el artículo 15 distingue entre los empleados que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero de 1982

SECRETO

11/82-E

y los que lo hicieron con posterioridad a esa fecha. Para ello señala quiénes tendrán derecho a la asignación por cada nuevo trabajador que exceda de la dotación promedio existente en el cuarto mes de sus actividades.

El artículo 16 dispone lo que corresponde en caso de transformación total o parcial de la empresa, definiendo por empresa la que se indica en el decreto ley 2.200, y señala los derechos para continuar percibiendo la asignación.

En el artículo 17 se establece todo el procedimiento para cobrar la asignación de mano de obra.

Por el artículo 18 se determinan las sanciones de carácter penal que afectarán a los empleadores que cobren esta asignación en forma indebida y, asimismo, se consigna la obligación de restituir en estos casos las sumas quintuplicadas y reajustadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor.

El artículo 19 establece la incompatibilidad de la asignación que se otorga mediante la presente ley con aquellas existentes en otras zonas del país o zonas limitadas.

El artículo 20 señala el financiamiento de la iniciativa, por lo cual se modifica la Ley de Presupuestos vigente.

Y el artículo 21 estipula la fecha exacta de la vigencia, en la cual podrá impetrarse la asignación establecida.

Finalmente, el artículo transitorio fija los procedimientos de negociación colectiva en actual tramitación, norma transitoria que tiene íntima relación con los artículos 3°, 4° y 5°, relativos a materia laboral.

Eso es en general lo que trata este proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Veámoslo en detalle.

El señor RELATOR.- En el artículo 1° se establece el descuento y es del tenor siguiente:

"Título I.

"Disposiciones Varias.

"Artículo 1°.- Establécese, a contar del 1° de julio de 1982 y hasta el 30 de junio de 1984, un descuento a las renun

tas brutas tributables a que se refiere el N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y a los honorarios de los contribuyentes pertenecientes a las entidades cuyo sistema de remuneraciones se establece o complementa en los decretos leyes Nos. 249, de 1974; 1.953, de 1977; 2.546 y 3.058, de 1979; 3.551, de 1981; decreto supremo de Hacienda N° 73, de 1978, con sus modificaciones posteriores, y en las leyes Nos. 17.983 y 17.997. Este descuento se aplicará en el momento de la percepción de la renta y sin deducción de ninguna especie, de acuerdo a las siguientes tasas:

"Por la parte de las rentas mensuales que exceda de \$ 100.000 y no sobrepase de \$ 150.000, 10%; sobre la parte que exceda de \$ 150.000, 20%.

"El descuento establecido en este artículo se rebajará de las remuneraciones para los efectos de calcular el impuesto a la renta.

"Para los efectos de este descuento las rentas pagadas íntegramente con retraso, o que correspondan a diferencias o saldos de remuneraciones o remuneraciones accesorias o complementarias devengadas en más de un período habitual de pago, se ubicarán en él o períodos en que se devengaron, reliquidándose el descuento correspondiente de acuerdo con las normas vigentes en dichos períodos.

"La aplicación de este descuento, sin perjuicio de determinarse de acuerdo a la renta bruta total, no afectará para ningún efecto a la base imponible de cotizaciones previsionales, entendiéndose por lo tanto que se deduce de las rentas no imponibles.

"En las instituciones y servicios que tengan aprobados aportes fiscales, el monto total del descuento se rebajará de éstos. En los casos que no perciban aportes de esta naturaleza se ingresará a rentas generales por concepto de excedentes."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación a este artículo?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo único que deseo decir en relación a esta norma es que la asignación de zona que se

paga en general a los empleados públicos, que es una gratificación por el alza del costo de la vida, se considera como renta y está afecta al impuesto que establece esta disposición y, si se agrega esto en el artículo 5° que también establece otro descuento para disminuir la reajustabilidad, entonces creo que resulta muy fuerte para la gente que está en esos lugares incorporar la asignación de zona como sueldo imponible, porque, reitero, es una gratificación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, la rebaja en la renta líquida que implica este descuento es menor de lo que resulta de aplicar estas tasas de 10% en lo que va de 100 mil a 150 mil y de 20% en lo que exceda de 150 mil, porque se determina una nueva base imponible para el impuesto único tributario, más baja y, por lo tanto, disminuye el impuesto único tributario. De tal manera que el resultado en la disminución de la renta líquida es menor de lo que resulta de aplicar directamente esta tasa.

Por lo tanto, yo diría que el efecto que tiene este impuesto en la renta líquida de las personas involucradas no es algo que realmente vaya a considerarse muy gravoso. Por consiguiente, creo que dado el contexto de las materias tratadas en esta ley, es importante mantenerlo en esta forma por la presentación que se puede hacer de ella al decir que aquí hay un sector que está en los niveles más altos que está haciendo un esfuerzo adicional al que realiza la gente de menores ingresos.

El término de la reajustabilidad afectará a todo el mundo; a los que ganen de un sueldo mínimo para arriba. Eso es parejo. Y, por lo tanto, creo que no lo uniría para analizar esta disposición.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero aquí hay una gratificación específica para todo el sector público que está en ciertas partes del país donde el costo de la vida es mayor que el del punto de referencia, que es Santiago, gratificación que es extraordinaria y solamente se paga durante el período en que están viviendo ahí para darles el estándar de vida similar al de Santiago, y que viene a ser afectada por esta disposición.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sí, pero lo que entiendo es que una persona que está en un lugar del país donde

el costo de vida es más bajo tendrá esta renta, y el que está en un lugar donde es más costoso tendrá esta renta. Ambos bajan en igual proporción. O sea, el esfuerzo que se está pidiendo a ambos grupos de personas es similar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es relativo, porque los que están en esta parte del país, que no están gozando de esa gratificación, tienen un sueldo más bajo, así es que no los alcanza. Están fuera de los tramos.

En el caso de las Fuerzas Armadas, ¿cuántos son más o menos?

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA I COMISION.- En el caso de la Armada son 600 personas. La mayoría son en zonas, Almirante, porque en realidad solamente a los Oficiales Generales alcanzaría este descuento.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuántos estarían afectados realmente por esto en la Armada?

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA I COMISION.- En la Armada, 600 personas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Con más de 100 mil pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que están en zonas.

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA I COMISION.- Son 520 con más de 100 mil pesos y 80 con más de 150 mil. En realidad, la mayoría están afectados por zona, mi General, porque verdaderamente no hay tantos Oficiales en grados de Generales ni Oficiales que tengan altos los sueldos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por ejemplo, los que están en la Antártida están todos afectados. A los de esa zona les dan una gratificación específica por sus cualidades también específicas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si desea, dejamos fuera a los que están en la Antártida.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En mi opinión, podríamos dejar fuera a aquellos que están en zonas aisladas. Por ejemplo, a los que están en los faros (no se entienden algunas palabras) ... en los retenes cordilleranos, a toda esa gente

S E N A L A D O

que vive en determinadas regiones, porque la asignación de zona se debe al sacrificio de vivir aislado, en zonas alejadas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Claro, pero todo ese personal que está aislado no tiene gastos. ¿Qué gastan los que están en la Antártida? Nada. No les llega la inflación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, tienen alimentación fiscal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es el precio que el Estado considera adecuado por el sacrificio que están haciendo.

El señor GENERAL MATTHEI.- A ellos no los afecta. Ni a ellos ni a sus familias que están en Santiago.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Cuando la justicia es pareja tiene muchas ventajas y no conviene empezar a eximir gente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Quizás el caso de la Antártida lo sea, pero hay otros casos que son absolutamente distintos: el de los Retenes de Carabineros. Ahí tienen que comprar las cosas pagando el triple o el cuádruple y a veces diez veces más caro. Por ejemplo, un huevo que abajo vale 3 pesos, arriba cuesta 20 pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuánto es el producido de este artículo 1°?

Fuera del aspecto político, que no quiero calificarlo, ya dijimos en todos los tonos que no habría rebaja de sueldos en el sector público, y ahora viene esta rebaja.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Hay una excepción.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El artículo 1° tiene una importancia financiera o económica real para el ajuste del Presupuesto?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Dado el nivel que afecta y las tasas, la recaudación que produce este impuesto es realmente pequeña. Es muy poco.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que desde el momento en que empezamos a hacer excepciones aquí, que la Antártida, que las Regiones, que las asignaciones de zona, etcétera, sería me-

SECRETARIO

jor suprimir el artículo. Es decir, estimo que o suprimimos la norma --yo no estoy por eliminarla; estoy por dejarla-- o la dejamos tal como está sin hacer excepciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, tengo la idea de que tiene más presentación dejar el artículo, por que los que reciben más se pondrán pagando un impuesto adicional. Estimo que sacarla ya sería (no se entiende el final de la frase).

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy de acuerdo en que esto da muy buena imagen, pero no sé hasta qué punto pueda afectar a determinado sector porque la verdad es que, desgraciadamente, no lo calculé.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por lo demás, creo que ninguno de los carabineros que están en las Regiones ganen 100 mil pesos. Por lo tanto, considero que ninguno estaría afectado.

El señor GENERAL MENDOZA.- En realidad, no lo calculé.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay dos puntos en lo político: uno, que se ha dicho que no se haría descuento y, dos, que nadie sabía que en la Administración Pública había gente que ganaba tanto. Ahora quedará urbi et orbi que en la Administración Pública hay personas que perciben más de 150 mil pesos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero se puede aclarar quiénes son.

El señor GENERAL MENDOZA.- Se sabe. Muchas veces se ha comentado sobre determinados funcionarios en empresas del Estado que ganan más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo en mantener el artículo tal como está?

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo con él tal como está.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Tal cual está.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda igual, pero conste que no me gusta.

S E N A D O

El señor RELATOR.- "Artículo 2º- Modifícanse los plazos y porcentajes de aplicación de los incrementos que establecen para los años 1983 y 1984, los artículos 17 y 37 del decreto ley N° 3.551, de 1981, en la siguiente forma:

"25% hasta 1984 inclusive, 50% en 1985, 75% en 1986 y 100% en 1987."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Ninguna.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor RELATOR.- "Artículo 3º- Reemplázase el inciso quinto del artículo 6º del decreto ley N° 2.200, de 1978, por los siguientes:

"Extinguido el contrato colectivo, el trabajador que haya estado sujeto a sus disposiciones deberá repactar con el empleador aquellas que deban regirlo individualmente en el futuro, sin perjuicio de los derechos que le confiere el decreto ley N° 2.758, de 1979.

"Si no existiere acuerdo, el trabajador podrá exigir la renovación del contrato individual con las mismas estipulaciones contenidas en éste y en los instrumentos colectivos vigentes al 6 de julio de 1979 o a la fecha de iniciación de sus servicios, si ésta fuere posterior. Las remuneraciones en dinero deberán ser actualizadas en la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre las fechas indicadas, según sea el caso, y la de término del contrato colectivo."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Observaciones?

No hay.

Se aprueba.

El señor RELATOR.- "Artículo 4º- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.758, de 1979:

"1. Reemplázase el inciso final del artículo 26 por los siguientes:"

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es el Plan Laboral.

El señor RELATOR.- Sí.

"La respuesta del empleador no podrá contener, en su conjunto, proposiciones de remuneraciones en dinero y especies cuyo monto o cantidad sean inferiores a los que correspondía percibir a los trabajadores al 6 de julio de 1979, o a la fecha de iniciación de sus servicios, si éste fuere posterior, actualizados, en su caso, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, a partir de las fechas indicadas.

"La respuesta deberá incluir, dentro de las proposiciones, la indemnización convencional por término de contrato vigente a las fechas señaladas en el inciso precedente, sea incorporándola como remuneración, sea manteniendo el beneficio, deducida la parte de aquélla que hubieren percibido los trabajadores con posterioridad a esas fechas.

"2. Reemplázase el inciso final del artículo 49 por el siguiente:

"La Comisión Negociadora podrá en cualquier tiempo durante el proceso de negociación exigir al empleador, quien no podrá negarse, la suscripción de un nuevo contrato colectivo en los términos establecidos en los incisos tercero y final del artículo 26, por el período mínimo de duración que establece la ley.

"3. Reemplázase el inciso tercero del artículo 60 por el siguiente:

"El empleador estará obligado a aceptar al trabajador que se reintegre, y si no acordare con él nuevas condiciones, se entenderán pactadas las que correspondan en conformidad con los incisos tercero y final del artículo 26."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación al artículo 4°?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Se aprueba.

El señor RELATOR.- "Artículo 5º.- Reemplázase el artículo 33 de la ley N° 18.073, por el siguiente:

"Artículo 33.- Los trabajadores regidos por el decreto ley N° 2.200, de 1978, reajustarán sus remuneraciones y demás retribuciones en dinero en conformidad a las normas que se pacten en los instrumentos individuales o colectivos de trabajo.

"Las normas sobre reajustes automáticos establecidas en el Título V del decreto ley N° 670, de 1974, y sus modificaciones, se aplicarán durante el año 1982 sólo a las pensiones y demás prestaciones previsionales devengadas en dinero.

"El reajuste a que se refiere el inciso anterior, se otorgará a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, que determina el Instituto Nacional de Estadísticas, iguale o supere el 10% de aumento sobre el valor del índice determinado para los meses de mayo o julio de 1981, según haya sido la oportunidad en que fueron reajustadas las respectivas prestaciones en este último año.

"Las pensiones provenientes del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, se regirán por las normas del mencionado decreto ley."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra sobre esta norma.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Deseo hacer una pregunta al señor Ministro.

En la Ley de Presupuestos, N° 18.073, dijimos que cuando el Índice de Precios al Consumidor era mayor de 10% se reajustaban los sueldos en la cantidad correspondiente. Aquí se dice que la norma sólo es aplicable a las pensiones y demás prestaciones, pero no es aplicable durante este año a los sueldos del sector público que tengan una desvalorización mayor del 10%, etcétera. ¿Cuándo se restituye esa capacidad?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Cuando la Junta tenga la oportunidad de analizar la Ley de Presupuestos del año 1983

SECRETO

y se esté en conocimiento de cuáles son las proyecciones y de los datos sobre ingresos y egresos para el próximo año, ahí deberíamos establecer cuánto es posible dar de reajuste, sobre la base de la información global del Presupuesto. O sea, en la próxima Ley de Presupuestos debería discutirse ese punto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por lo tanto, en la próxima Ley de Presupuestos, de acuerdo con el I.P.C. que se suponga para el año 1983, se apreciaría la posibilidad de reajustar los sueldos del sector público en un porcentaje o en el total del I.P.C.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Lo que depende de cuál sea la situación fiscal en ese momento, Almirante.

Por poner un caso, si estamos en una situación fiscal totalmente equilibrada que permite dar el reajuste completo, podría optarse por ese camino. Si vemos que todavía no hemos logrado equilibrar el Presupuesto, el reajuste podría ser menor de lo que ha sido la inflación hasta ese momento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O podría no haber reajuste.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- O podría no haber reajuste.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque si conjugamos el artículo 5° con el 1°, la pérdida de capacidad económica de los funcionarios puede ser bastante alta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es obvio que ésa es la intención.

Anteriormente, nosotros habíamos fijado 15%; es decir, que se reajustaba cuando se llegaba a ese porcentaje. Antes de eso no importaba cuánto. Se hacía en plazos determinados en que muchas veces la pérdida había sido muy superior incluso al 15% cuando se llegaba a reajustar.

De manera que, obviamente, ésta es la intención.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al principio, cuando teníamos una inflación altísima, en cada semestre se reajustaba un porcentaje para no crear mayores expectativas de inflación.

Pero lo que yo quería tener claro es que en la próxima Ley de Presupuesto se vuelve a tomar la materia en la misma forma en que lo dictaminó el decreto ley N° 670. O sea, éste no se ha eliminado.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Queda derogado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ni lo deroga.No podría derogarlo, porque esta ley podría hacerlo, pero ésta está trabajando en función de la Ley de Presupuesto que vence cada año.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No es una medida ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, mi Almirante.

Discrepo de la conclusión. El decreto ley N° 670 está derogado. Se revivió por esta ley. En la medida que se cambia ésta, el 670 no va a revivir. Lo que va a ocurrir es que el Ministerio de Hacienda, según dice el señor Ministro, de acuerdo con las posibilidades fiscales que pueda haber, tendría presente un eventual reajuste.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¡Se tendrá presente!

El señor GENERAL MATTHEI.- Es otra ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, que el 670 quedaría derogado - y quiero que quede claro - para todos, menos para las pensiones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Para todos, menos para las pensiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estamos de acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y aquí está bien claro.

Las normas sobre el reajuste automático establecidas en el decreto están, en el fondo, terminadas, porque de lo contrario, habría sido otra redacción. O sea, excepto para las pensiones, dicho de otra forma no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí dice claramente que se aplicarán sólo a las pensiones durante el año 82, pero no a

SECRETO

11/82-E

los sueldos.

¿Lo dejamos así?

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo dejamos así como está.

Lo que yo entiendo es lo que acabo de decir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo entiendo que la Ley de Presupuesto será la que se va a preocupar en el futuro de que no quede excluido, como nos pasó con el régimen del señor Alessandri en el sentido de que si había una inflación de un 30% decía, en octubre vamos a ver si subimos un 3%.

Los peores regimenes en ese sentido han sido los de los señores Alessandri y Frei.

El señor RELATOR.- "Artículo 6º.- En el inciso tercero del artículo 1º del decreto ley Nº 2.628, de 1979, reemplázase la coma (,) que antecede al guarismo "75%", por la conjunción "y" y suprímense las expresiones "70%, 65% y 60%" y "1º de octubre de 1982, 1º de abril de 1983 y 1º de octubre de 1983,".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MENDOZA.- Sin observaciones.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

El señor RELATOR.- "Artículo 7º.- Establécese a contar del día 1º del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, una sobretasa adicional de 10% a la venta de productos a que se refieren los artículos 4º y 5º del decreto ley Nº 828, de 1974, que se aplicará con sujeción a las mismas normas que rigen para los impuestos contenidos en los citados artículos.

"Facúltase al Presidente de la República para rebajar la sobretasa establecida en el inciso anterior, fijando el plazo de su vigencia, o derogarla."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay observaciones?

Parece que el documento entregado por la Compañía de Tabacos estaba equivocado y que las tasas son las que calculó la Segunda Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se hicieron los cálculos y no corresponden.

SECRETO

11/82-E

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si aumenta el contrabando, Carabineros se preocupará.

Aprobado.

El señor RELATOR.- "Artículo 8º.- Condónanse los intereses y multas por atraso en la declaración y pago de los impuestos fiscales y de las contribuciones de bienes raíces que debieron enterarse en arcas fiscales hasta el 31 de mayo de 1982.

"Esta condonación será del 100% de los intereses y multas si el impuesto más su correspondiente reajuste se paga dentro del mes de julio de 1982; de 95% y 90% según si el pago se efectúe dentro del mes de agosto y septiembre del presente año, respectivamente.

"Facúltase al Director del Servicio de Impuestos Internos para dictar las normas e instrucciones conforme a las cuales se hará efectivo este beneficio."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una consulta solamente para casos muy especiales.

No sé si el señor Director de Impuestos Internos podrá informar.

Hay contribuyentes que pagaron, pero quedaron cortos. Por las diferencias están prácticamente condenados a pagar y perseguidos judicialmente.

¿Qué va a pasar con ellos?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Los que tienen diferencias por intereses pendientes y que se deban a atrasos en la declaración o a no pago ...

El señor GENERAL MENDOZA.- No en la declaración, sino en el pago.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Al no pago total o parcial.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por ejemplo, había un ciudadano que me fue a pedir ayuda. Me dijo, yo pagué con un cheque, porque creí que los impuestos eran tales, pero resulta que como estaba atrasado, me habían cobrado una cantidad fabulosa por intereses y todo lo demás y el cheque quedó corto, de manera que por la diferencia me andan persiguiendo.

¿Qué le ocurre a ese ciudadano de acuerdo con este artículo?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ese ciudadano, General, se acoge a este artículo y dice que tiene una diferencia impaga que ha generado intereses y multas y que le condonen, si puede pagar en el primer mes, el ciento por ciento en intereses y multas.

El señor GENERAL MENDOZA.- Parte alcanzó a pagarla, porque entregó un cheque en blanco, pero su capacidad de pago cuando le hicieron el depósito le llegaba hasta cierta cantidad de dinero.

Me explico mejor.

El debía veinte. Se atrasó y entregó un cheque en blanco, porque suponía que debía treinta o cuarenta, pero resulta que debía ochenta o noventa y su depósito en el Banco le llegaba solamente hasta sesenta.

¿No sé si me explico bien?

Entonces, por la diferencia lo están persiguiendo. Más valía que no hubiera pagado, porque a lo mejor se puede acoger directamente a este artículo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se puede acoger por la diferencia. Pagó una parte, pero está debiendo la diferencia. El no cometió delito, no tiene ninguna cosa maliciosa. Se acogerá por la diferencia.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por los últimos ..., porque ya le cobraron gran parte de la diferencia.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El que pagó, pagó, General.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.-Eso es injusto en este artículo. No hay duda.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay algo de injusto en eso.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Claro. Es evidente.

Todo tipo de condonaciones tiene ese factor de injusticia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso sucede siempre. Lo mismo pasa con las penas.

A alguien beneficia la aprobación de una ley de amnistía. Es obvio que si cumplió toda la pena, la cumplió no más.

Por otro lado, el tipo que fue condenado unos meses después, ése se acoge. Esa siempre es la parte injusta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Siempre hay alguien perjudicado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Siempre hay alguien perjudicado cuando se toma un grupo y se beneficia.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Que sean los menos siempre.

--Diálogos.

El señor RELATOR.- "Artículo 9º.- Agrégase el siguiente inciso al Nº 4 del artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley Nº 824, de 1974:

"Las provisiones y castigos de los créditos incluidos en la cartera vencida de los bancos e instituciones financieras, de acuerdo a las instrucciones que impartan en conjunto la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el Servicio de Impuestos Internos."

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay observaciones.

El señor RELATOR.- "Artículo 10.- Suspéndese a contar del 1º de julio de 1982 la reajustabilidad automática de las subvenciones y aportes fiscales establecidos en el artículo 4º del decreto ley Nº 3.476, de 1980, en el artículo 5º del decreto con fuerza de ley Nº 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia y en los artículos 2º, 3º y 6º del decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública. Dichas subvenciones y aportes se pagarán a contar de la fecha indicada conforme a los montos y valores determinados al 30 de junio de 1982."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Observaciones?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El único problema en esto es que a mí ya me han llamado varias veces por teléfono preguntando si en realidad van a suspender el pago de las subvenciones.

La gente ha oído, porque aún no sale la ley, pero no ha entendido que lo que se suspende ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Es la reajustabilidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...es la reajustabilidad de la subvención, así que en la explicación que ustedes van a dar hay que darle especial énfasis a esto, porque "está levantando mucho polvo".

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Se aprovechan para transformarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Siempre hay alguien interesado en deformar la verdad.

El señor RELATOR.- "Artículo 11.- La disposición contenida en el artículo 31 de la ley N° 18.073 tendrá efecto permanente y, en consecuencia, seguirá rigiendo después del 31 de diciembre de 1982."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿A qué se refiere esto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La subvención se paga durante este año con una rebaja de un 5%. Esto se hace permanente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estamos de acuerdo?

Bien.

El señor RELATOR.- "Artículo 12.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establezca las normas y procedimientos a que deberán ajustarse las empresas del Estado o aquellas en que éste o sus instituciones o empresas sean propietarios del total del capital social, para reducir sus patrimonios y efectuar los retiros de capital derivados de la enajenación de los bienes que les corresponda efectuar, conforme a los programas de ventas de activos que se definan para tales empresas, destinados a ingresar directamente a rentas generales de la Nación.

"No se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior a las empresas dependientes o que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

El señor RELATOR.- "Artículo 13.- Concédese a contar del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 1982, un incremento de \$ 700.- mensuales, por sobre el monto neto que percibe cada persona acogida al Programa de Absorción de Cesantía. Supléntese, con cargo a los mayores excedentes que generen las empresas públicas, el ítem 50-01-00-01-02 en \$ 800.000 miles."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor RELATOR.- "Título II. Asignación a la Contratación Adicional de Mano de Obra.

"Artículo 14.- Concédese a los empleadores, excluidos los de la Administración central y descentralizada del Estado, de las instituciones autónomas, de las empresas del Estado y de aquellas en las cuales éste o sus empresas tengan aportes o representación igual o superior al 30%, una asignación de contratación adicional de mano de obra, equivalente a \$ 1.200 mensuales por cada trabajador que se contrate en las condiciones que establece esta ley."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Observaciones?

No hay.

El señor RELATOR.- "Artículo 15.- Para los efectos ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los incisos del 14 que siguen no han sido leídos, pero ya se explicaron. Lo digo para el Acta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero se aprueban también.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Esos están bien.

El señor RELATOR.- "Artículo 15.- Para los efectos de ejercer el derecho a la asignación de contratación adicional, deberá distinguirse entre los empleadores que iniciaron sus actividades con anterioridad al 1º de enero de 1982 y los que lo hicieron o lo hagan a partir de esa fecha.

"Los primeros tendrán derecho a la asignación por cada nuevo trabajador que exceda a la dotación existente en la respectiva empresa al 31 de marzo de 1982.

"Los empleadores que iniciaron sus actividades a contar del 1º de enero de 1982 o con posterioridad a esa fecha o lo hagan en el futuro, tendrán derecho a la asignación, a partir del quinto mes desde su iniciación, por cada nuevo trabajador que exceda la dotación promedio existente en la empresa en el cuarto mes de sus actividades."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Observaciones?

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay .

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo.

El señor RELATOR.- "Artículo 16.- En caso de transformación o enajenación total o parcial de una empresa, cualquiera que sea el acto jurídico por el que se realice, el o los nuevos empleadores conservarán el derecho a la asignación que establece este Título en los mismos términos del artículo 15. El reglamento fijará los requisitos y formalidades para obtener el beneficio en los casos señalados.

"Para los efectos de este Título, se entenderá por empresa la definida en el inciso final del artículo 3º del decreto ley Nº 2.200, de 1978."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese es el ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Código del Trabajo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estamos de acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay observaciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay.

El señor RELATOR.- "Artículo 17.- La asignación de con-

tratación adicional de mano de obra establecida en este Título, deberá impetrarse mediante solicitud escrita, que tendrá el carácter de declaración jurada, y a la cual se acompañará una planilla de pago de las imposiciones previsionales efectuadas, debidamente timbrada por el respectivo instituto previsional o por la institución que recaudó las cotizaciones y demás documentación que fije el reglamento, directamente ante la Tesorería Provincial en cuya jurisdicción tenga su domicilio comercial la empresa o empleador que solicita el beneficio. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente a aquél en que se han pagado o debido pagarse las remuneraciones de los trabajadores por los cuales se hace efectiva la asignación.

"La Tesorería pagará la asignación dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo fijado en el inciso anterior. El empleador perderá por los respectivos períodos, la asignación que corresponda a cada trabajador respecto del cual no hubiere impetrado el beneficio dentro del plazo señalado en dicho inciso o no hubiere enterado las imposiciones dentro del término que establece la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

El señor RELATOR.- "Artículo 18.- El que con el propósito de cobrar la asignación establecida en este Título, proporcionare antecedentes falsos, será sancionado con presidio menor en sus grados medio o máximo.

"El cobro indebido de esta asignación obligará al empleador, en todo caso, a restituir quintuplicada la suma correspondiente, reajustada en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el período que medie entre el mes anterior a aquél en que se hizo efectiva la asignación y el mes anterior al de la restitución. La suma sujeta a devolución se determinará considerando solamente la asignación cobrada por cada trabajador incluido indebidamente en la solicitud escrita mensual que presente el empleador.

"Corresponderá al Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a sus servicios e instituciones dependientes, la fiscalización de las normas de este Título, sin perjuicio de las atri-

buciones de los demás organismos del Estado.

"Comprobada una infracción que dé origen a la restitución de asignaciones, la Tesorería practicará una liquidación conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, la que tendrá mérito ejecutivo, y procederá al cobro ejecutivo de las cantidades correspondientes, conforme a las normas aplicables a los créditos fiscales."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sin observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Está suficientemente clara la frase "La suma sujeta a devolución se determinará de acuerdo con este ..."?

Por ejemplo, si el empleador cobró doscientos mil pesos y se comprueba que lo ha hecho maliciosamente con dos trabajadores, lo que tiene que devolver, multiplicado por cinco, ¿son las asignaciones de dos trabajadores o todo lo que recibió?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- La palabra "indebidamente" es por cada trabajador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Indebidamente en la solicitud ..." ¿Es por cada trabajador?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Por cada trabajador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Indebidamente", de acuerdo con el diccionario es nada más que eso, "indebidamente". No es por cada trabajador

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por cada trabajador incluído indebidamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El "indebidamente", ¿es suficientemente claro para asegurarle que el resto de la planilla que él pasó va a percibir el pago y no lo tiene que devolver multiplicado por cinco ni va a ir a la cárcel?

Porque este punto lo estuvimos discutiendo cuando se analizó esta ley y ahí se le agregó, como usted dice, la palabra "indebidamente" y "por cada trabajador" para tratar de aclarar precisamente esto, ya que va a quedar sujeto, en lo princi-

cipal a la interpretación que le va a dar el Jefe del Servicio del Trabajo y puede prestarse a los mayores abusos.

¿Ustedes están seguros que está bien así?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En todo caso, Almirante, en el reglamento podríamos incluir una disposición que explicitite.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es lo que quería oír.

Entonces, el reglamento va a explicar eso en forma clarísima en el sentido que no es toda la planilla que haya recibido por los trabajadores que haya contratado, sino que por aquellos que colocó indebidamente, paga cinco veces ... (no se entiende el final de la frase).

El señor RELATOR.- "Artículo 19.- La asignación que establece este Título es incompatible con la bonificación a la mano de obra que otorgan los artículos 1º del decreto ley N° 2.251, de 1978 y 2º del decreto ley N° 3.625, de 1981."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ninguna.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor RELATOR.- "Artículo 20.- Para financiar el mayor gasto que demande la aplicación de este Título, modifícase el presupuesto vigente del Tesoro Público como sigue:

"a) Incrementase en el cálculo de Ingresos Generales de la Nación el ítem 50-01-00-01-02 en \$ 174.000 miles

"b) Créase en el Programa de Subsidios el ítem 50-01-01-25-31-009 "Asignación a la Contratación Adicional de Mano de Obra" con \$ 174.000 miles."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sin observaciones.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí, en total llevamos un mayor gasto de mil millones de pesos, que no están financiados sino con emisión.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No.

Yo creo que con las medidas que se han tomado, con el impuesto al tabaco más el efecto que va a producir la devaluación

de ciertos ingresos tributarios, especialmente en la recaudación del I.V.A. de las importaciones, como también en los derechos de aduana en las mismas, estaríamos financiando estos dos gastos.

Son montos similares.

El señor RELATOR.- "Artículo 21.- La asignación establecida en este Título sólo podrá impetrarse por el período comprendido entre el 1º de junio de 1982 y el 31 de mayo de 1983."

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, que afecta al Presupuesto del 82 y parte del 83.

¿Observaciones?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ninguna.

El señor RELATOR.- "Artículo transitorio.- Los procedimientos de negociación colectiva en actual tramitación, cualquiera sea la etapa de los procesos o la instancia en que se encuentren, se sujetarán a lo que dispone el artículo 4º de esta ley.

"La Comisión Negociadora que represente a los trabajadores podrá adecuar las cláusulas del proyecto de contrato colectivo que hubiere presentado, dentro de los diez días siguientes a la vigencia de esta ley.

"Si el empleador no hubiere dado respuesta al proyecto de contrato de los trabajadores, el plazo para hacerlo se contará desde el vencimiento del término indicado en el inciso precedente. En caso de haber cumplido este trámite, el empleador dará respuesta a las adecuaciones presentadas por los trabajadores y, aún sin ellas, podrá modificar la respuesta que les hubiere formulado en conformidad a la ley, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior.

"Los instrumentos que contengan las modificaciones señaladas se entregarán a la Inspección del Trabajo en conformidad a los artículos 20 y 27 del decreto ley Nº 2.758, de 1979.

"En todo lo demás, el proceso se sujetará a las normas del referido decreto ley y la vigencia y duración del contrato colectivo o fallo arbitral, según corresponda, será la prevista en el artículo 32 de ese cuerpo legal."

Ese es todo el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Este es el artículo más interesante, porque es el que viene a normalizar las negociaciones que están en este momento pendientes o que acaban de terminar y podría haber, de alguna forma, un reclamo contra los trabajadores en relación a los arreglos a que han llegado.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Las que acaban de terminar ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se les aplica esta ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sólo a las que aún no han terminado.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Las que están en tramitación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, las que están en tramitación.

Bien.

Tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, quisiera solicitarle que la publicación de esta ley se hiciera dentro del plazo más breve posible para así poder explicarla y darla a conocer el día de mañana a todo el país.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Entonces, firmamos la ley.

¿Está hecho el conductor?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Sí, está listo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo mandamos inmediatamente a la Presidencia.

No hay nada de tipo constitucional que no haya sido considerado. No hay otra consulta que podría ir mañana al Ejecutivo.

¿Lo puede despachar mañana?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

Y desearía que me llegara promulgado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y que venga promulgado de vuelta para enviarlo al "Diario Oficial".

Tiene que firmar el Presidente y, en seguida, se lleva al "Diario Oficial" y a la Contraloría.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La transcripción, Contraloría y "Diario Oficial".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Lo ideal sería que antes de mañana se diera la información a la opinión pública. Ojalá antes del medio día de hoy.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hoy día en la tarde, en todo caso.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Porque la gente está retirando dinero.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estando firmada, se puede informar, porque es ley.

Ahora, la promulgación del Presidente la lleva usted personalmente en media hora más.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo sugiero eso, que se vaya personalmente.

El Presidente dijo ayer que estaba listo, que faltaba solamente una firma.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Que sea antes de las doce.

El mercado es muy sensible.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 10.55 horas


HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel
secretario de la Junta de Gobierno


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa